

ESTATUTOS FUNDACION ECONOMISTAS SIN FRONTERAS

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y Naturaleza

La Fundación Economistas sin Fronteras es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, fundada por la Asociación de Economistas sin Fronteras y cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera, por voluntad de los fundadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el Art. 6 de los presentes Estatutos, propios de la institución.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación está inscrita en el Registro de Fundaciones y tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se registrará por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y por la legislación adicional que en esta materia estuviera en vigor en el Estado español, por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Gaztambide, número 50 Planta código postal, 28015, Madrid.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación podrá realizar sus actividades en todo el territorio español y en otros países, especialmente en países en desarrollo.

TITULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACION Y REGLAS BASICAS PARA LA DETERMINACION DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACION DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Fines

La finalidad esencial de la Fundación es la promoción de un desarrollo humano sostenible y de una economía más social, justa y solidaria, así como contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los países y colectivos más desfavorecidos, a través de actividades como la cooperación al desarrollo de zonas y sectores de la población especialmente vulnerables, tanto en España como en otros países (y particularmente en los países en vías de desarrollo), y la realización de acciones de sensibilización y de educación de la sociedad civil y de los agentes públicos y privados. No tiene fines partidistas, de defensa de intereses profesionales ni otros ajenos a su finalidad esencial.

Art. 7.- Desarrollo de los fines

Los fines de la Fundación se desarrollarán a través de las siguientes líneas de actuación:

1. Apoyar técnicamente a organizaciones sin fines lucrativos.
2. Promover y gestionar acciones y proyectos que se adecuen a los fines de la Fundación.
3. Organizar actividades y programas dirigidos a la cooperación internacional con y de países en vías de desarrollo.
4. Realizar actividades para fomentar un comportamiento social y responsable de empresas e instituciones.
5. Realizar acciones de sensibilización de la sociedad civil respecto a la situación de injusticia económica y social en la que se encuentra gran parte de la población mundial y respecto a las vías para superarla.
6. Elaborar estudios y publicaciones.
7. Promover y fomentar las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, económica, cultural y social.
8. Promover actividades y programas dirigidos a fomentar la integración de las personas con discapacidad, menores, jóvenes, personas mayores, ex-reclusos, minorías étnicas, inmigrantes, personas desfavorecidas económicamente y otros colectivos en situación de exclusión social.
9. Apoyar y desarrollar actividades para la promoción de unas finanzas éticas y solidarias.
10. Participar en redes y en actividades de otras entidades que compartan objetivos de la Fundación.
11. Cualesquiera otras que el Patronato considere dirigidas a conseguir los fines que la Fundación tiene encomendados.

Art. 8.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios de las actuaciones y posibles subvenciones de la Fundación se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas, colectivos y entidades que:

- a) Resulten coherentes con los fines de la Fundación y formen parte de, o beneficien a, los sectores atendidos por ella.
- b) Demanden la prestación o servicio.
- c) Carezcan de medios adecuados para obtener los mismos beneficios.
- d) Cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, deducidos los gastos realizados para su obtención, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TITULO TERCERO GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto por un mínimo de diez y un máximo de veinte miembros. Serán patronos de la Fundación:

- Los componentes de la Comisión Gestora de los socios fundadores de la Asociación de Economistas sin Fronteras: D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, D^a. Marta de la Cuesta González, D. José María Marín Quemada y D. Carlos Velasco Murviedro, mientras sean renovados por la Asamblea General de la Asociación.
- Los patronos por razón de cargo: los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Economistas sin Fronteras (Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y vocales).
- Hasta cuatro personas en representación de anteriores Juntas Directivas de la Asociación de Economistas sin Fronteras, a propuesta del Patronato y con la aprobación de la Asamblea General de la Asociación.
- Aquellas otras personas que proponga la Asamblea General de la Asociación de Economistas sin Fronteras, hasta completar el máximo de miembros fijado para el Patronato.



Será necesario que en todos los casos sean aprobados para su nombramiento por la Asamblea General de la mencionada Asociación.

Art.13.- Duración del mandato

Los patronos ejercerán su cargo con las duraciones siguientes:

- a) Los componentes de la Comisión Gestora de los socios fundadores de la Asociación de Economistas sin Fronteras lo serán por períodos de dos años, que pueden ser renovables.
- b) Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Economistas sin Fronteras, mientras dure su mandato (dos años), con posibilidad de renovación única por otros dos años.
- c) Los miembros designados en representación de anteriores Juntas Directivas de la mencionada Asociación, por un período de dos años, con posibilidad de renovación única por otros dos años.
- d) Los restantes patronos que puedan ser designados por la Asamblea General de la Asociación de Economistas sin Fronteras, por periodos de dos años, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea General por un sólo período idéntico.

Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 15.- Cese y sustitución de patronos

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por el transcurso del periodo de su mandato; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por muerte o declaración de fallecimiento; por renuncia, comunicada con las debidas formalidades; por extinción de la persona jurídica en cuya representación se pudiera ser miembro del Patronato; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial.

2.- La renuncia deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono y será efectiva desde el momento en que así se haya hecho.

3.- Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato instará a la Asociación de Economistas sin Fronteras para que proceda a designar a quien haya de cubrirla, lo que será necesario incluso en los casos en que la sustitución esté prevista de forma automática, de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 12.

Art. 16.- Organización del Patronato

El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario de la Fundación serán las personas que ostenten dichos cargos en la Junta Directiva de la Asociación de Economistas sin Fronteras.

Para su mejor gobierno y administración, la Fundación se dota además de un órgano delegado del Patronato, que recibe la denominación de Junta Directiva del Patronato y que estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y aquellos otros miembros del Patronato que pertenezcan en cada momento a la Junta Directiva de la Asociación de Economistas sin Fronteras.

Art. 17.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Más concretamente, son funciones del Presidente:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre el Patronato, dirigir sus deliberaciones y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actuación de la Fundación al Patronato, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento al Patronato en la primera sesión que se celebre.
- e) Ocupar la presidencia en las reuniones del Patronato.
- f) Coordinar e impulsar las actividades de la Fundación.
- g) Suscribir conjuntamente con el Secretario toda clase de certificaciones que deban ser expedidas por la Fundación.
- h) Proponer al Patronato cualquier medida urgente que la buena marcha de la Fundación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente.
- i) Cualquier otra función no específica que le encomiende el Patronato.

Art. 18.- El Vicepresidente

El Vicepresidente tendrá como misión asumir las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en el caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo y, asimismo, ejercer cuantas facultades delegue en él, expresamente, la Presidencia, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. Así mismo, podrá desempeñar cualquier otra función no específica que le encomiende el Patronato.

Art. 19.- El Tesorero

Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar o hacer llevar y custodiar los libros de contabilidad que sean precisos.
- b) Recibir y custodiar los fondos sociales y ordenar los pagos necesarios.
- c) Formular anualmente las Cuentas Anuales y el Plan de Actuación de la Fundación.
- d) Dar cumplimiento a las órdenes de pago aprobadas por el Patronato.
- e) Cualquier otra función no específica que le encomiende el Patronato.

Art. 20.- El Secretario

Son funciones del Secretario:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Fundaciones.
- b) Custodiar los Libros de Actas y demás documentación oficial de la Fundación, así como levantar actas de las sesiones que celebre el Patronato, autorizándolas con su firma, al igual que las certificaciones que de las mismas deban expedirse, con el visto bueno del Presidente.
- c) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.
- d) Llevar y ordenar toda la correspondencia de la Fundación.
- e) Proponer al Patronato el nombramiento del personal administrativo y auxiliar que sea necesario para el buen régimen interior de la Fundación, a quien podrá delegar la custodia de los documentos a él encomendados, así como las tareas administrativas que no requieran su firma.
- f) Promover la inscripción de aquellos acuerdos que deban ser inscritos según la legislación vigente y notificar a las autoridades competentes, con el visto bueno del Presidente, los acuerdos tomados por el Patronato, de acuerdo con las normas en vigor.
- g) Hacer que se cursen a la Autoridad competente las solicitudes de autorización previa y las comunicaciones preceptivas.
- h) Convocar, a requerimiento del Presidente, a los miembros del Patronato para la celebración de sus reuniones
- i) Elevar a público mediante escritura pública los acuerdos del Patronato que sean susceptibles de ello.
- j) Cualquier otra función no específica que le encomiende el Patronato.

Art. 21.- El Director

El Director o Gerente que, si lo considerara conveniente, pueda nombrar el Patronato, asistirá a las reuniones del Patronato, con voz, pero sin derecho a voto. Sus funciones serán las que le encomiende el Patronato.

Art. 22- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Dirigir las actividades de la Fundación para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- b) Llevar la gestión administrativa y económica de la Fundación.
- c) Elaborar, aprobar y presentar a la Asociación de Economistas sin Fronteras y a las autoridades correspondientes el presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio, el estado de cuentas del año anterior, el plan de actuación de cada año y las cuentas anuales.
- d) Interpretar, en caso de duda o divergencia, los presentes Estatutos y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- e) Acordar la creación y cierre de empresas, centros, oficinas y delegaciones.
- f) Nombrar y separar al personal que sea preciso para la atención de los servicios de la Fundación, determinando sus funciones y remuneración y otorgándole, en su caso, los poderes necesarios para el desempeño de sus servicios.

- g) Elegir a la persona o personas que, si se considerara conveniente, deban actuar como Director o Gerente de la Fundación, supervisando su gestión, separándolas de sus cargos cuando lo considere adecuado y revocando, en su caso, los poderes que les hubiere conferido.
- h) Acordar en general cuantas medidas crea convenientes para la mejor administración de la Fundación y para el alcance de los objetivos fijados.
- i) Interponer ante los órganos competentes toda clase de acciones, excepciones y recursos y, en general, pudiendo, por sí o por medio de procurador, defender en todos los órganos los intereses de la Fundación.
- j) Comparecer en nombre de la Fundación ante las personas o instituciones que fuere necesario o conveniente, realizando todas las gestiones que sean precisas para los fines fundacionales.
- k) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- l) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- m) En general, llevar a cabo todas y cada una de las gestiones necesarias o convenientes al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

El Patronato podrá delegar en el Presidente cualquier función que le esté legal y expresamente reservada, salvo aquellas que, según la legislación vigente, no puedan ser objeto de delegación.

Art. 23.- Delegación de facultades por parte del Patronato

Sin perjuicio de las facultades antes señaladas, el Patronato delega de forma permanente (pero reservándose la posibilidad de retirar la delegación cuando lo considere conveniente) las facultades que se enumeran a continuación, y de acuerdo con los criterios que más adelante se especifican, en el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, siempre que no afecten a aspectos que, según la legislación vigente, no puedan ser objeto de delegación:

1. Otorgar todo tipo de actos y contratos en que sea parte la Fundación, salvo actos de disposición y dominio sobre bienes inmuebles propiedad de la Fundación.
2. Recibir y expedir toda la correspondencia, así como toda clase de objetos, incluso paquetes, certificados, giros postales y telegráficos y mercancías.
3. Contratar seguros contra toda clase de riesgos y cobrar indemnizaciones, suscribiendo al efecto las pólizas con entidades aseguradoras y mutuas de cualquier clase.
4. Representar a la Fundación ante toda clase de autoridades, funcionarios y organismos de la Administración Central, Provincial, Municipal, Autonómica y Paraestatal.
5. Asistir y tomar parte en concursos, subastas y concursos-subastas, ya sean voluntarios, judiciales o administrativos, ante toda clase de autoridades y organismos públicos y privados, pudiendo, a tales efectos, consignar los depósitos y fianzas previos, solicitar la adjudicación de los bienes en pago de todo o parte de los créditos reclamados, o hacerlo para pago de débitos existentes, aprobar liquidación de cargas, formalizar fianzas, consignar el precio o importe de lo subastado, otorgar y suscribir los contratos que procedan como consecuencia de las subastas realizadas en que hayan tomado parte, incluidas las escrituras públicas correspondientes.
6. Representar a la Fundación en la constitución de cualesquiera sociedades mercantiles, fundaciones, asociaciones o plataformas de asociaciones, así como en consejos o juntas de otras entidades en las

que tenga participación, tomando acuerdos y ejercitando todos los derechos inherentes a la cualidad de socio o fundador, aceptando y desempeñando cargos sociales.

7. Cobrar y pagar toda clase de cantidades que haya de percibir o satisfacer la Fundación, incluso de ministerios y organismos oficiales, sean estos estatales, provinciales, locales, autonómicos o paraestatales, así como de cualesquiera de sus dependencias, sin limitación alguna, y cualquiera que sea la causa que origine el derecho o la obligación de la Fundación.
8. Representar a la Fundación ante los tribunales y juzgados ordinarios y especiales de cualquier orden y jurisdicción (ya sean civiles, penales, canónicos, laborales, militares, etc.) y en cuantos expedientes y juicios tenga interés, sean éstos administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativos o de jurisdicción voluntaria, tanto españoles como extranjeros y, dentro de estos últimos, ante toda clase de organismos públicos y privados que, debido a sus peculiares regímenes administrativos, tengan diferentes denominaciones que los antes mencionados. Disponer de las facultades más amplias para interponer acciones y excepciones, presentar escritos y ratificarse en lo que sea necesario, recusar, tachar, proponer y admitir pruebas, incluso la de confesión judicial y pericial y comparecer e interponer toda clase de recursos, incluidos los extraordinarios de casación y revisión. Asimismo, estar facultados para intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos procesales o pre-judiciales, incluso en actos de conciliación con o sin avenencia.
9. Intervenir en representación de la Fundación en concursos de acreedores, expedientes de quita y espera, quiebras, suspensiones de pagos, así como en reuniones extrajudiciales de acreedores, con facultad de solicitar la inclusión o exclusión de créditos, asistir a las juntas, votar en pro o en contra de las proposiciones, designar o intervenir como perito, síndico, administrador, depositario, interventor judicial y miembro del Tribunal Colegiado
10. Otorgar poderes en nombre de la Fundación a favor de letrados, procuradores, gestores administrativos y personas particulares para que puedan representarla.
11. Comparecer ante notario y efectuar requerimientos de todas clases, así como contestarlos.
12. Otorgar los documentos públicos y privados que sean necesarios para el ejercicio de las facultades que la corresponden, así como de sus consecuencias o derivaciones.
13. Abrir, seguir, utilizar, liquidar, cancelar cuentas corrientes y de crédito, firmar los talones, cheques y órdenes de transferencia y en general disponer de las mismas. Tales facultades se entienden referidas a toda clase de cuentas corrientes o de crédito, tanto en el Banco de España como en cualquier otro establecimiento bancario oficial o privado, así como en Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito o establecimientos análogos y tanto en las oficinas centrales de dichas entidades como en todas las delegaciones, sucursales y agencias.
14. Librar, aceptar, cobrar, pagar, intervenir, endosar, descontar y avalar letras de cambio, talones, cheques, órdenes y otros documentos de crédito y giro, así como admitir y requerir protestos por falta de aceptación o pago, prestar avales y afianzamiento de operaciones mercantiles.
15. Comprar, vender, gravar, ceder, permutar, enajenar por cualquier título, toda clase de bienes muebles o mercaderías, así como recibir una cosa en pago o parte de pago, incluyendo valores mobiliarios de todas clases, ya sean obligaciones, cédulas, bonos o acciones, emitidos por cualesquiera entidades públicas o privadas, firmando al efecto órdenes de compraventa, vendís y actas de transferencias, así como depositar en establecimientos bancarios dichos valores y cancelar depósitos.

16. Dar y tomar dinero o préstamo, con o sin interés, por el tiempo y forma de pago que se estipulen, aceptar garantías hipotecarias que a su favor se constituyan o se formalicen sobre los bienes de la Fundación (salvo los bienes inmuebles) o con garantía personal o de otra clase, firmar pólizas de préstamo y crédito, prestando las garantías que estime necesarias, incluso las hipotecarias (salvo las que afecten a bienes inmuebles propiedad de la Fundación); retirar con cargo a dichas cuentas, en una o más veces, las cantidades en metálico a que asciendan sus respectivas cuantías.
17. Posponer y transigir créditos, acciones, derechos y deudas, sometiendo su decisión, si se estima oportuno, al arbitraje de derecho privado o de equidad.
18. Tomar en traspaso, arriendo y subarriendo el local o locales donde se hayan de instalar las oficinas de la Fundación.
19. Constituir, modificar, subrogar, posponer, distribuir, reducir, reconocer, redimir, aceptar, extinguir y cancelar hipotecas, subhipotecas, prendas, anticresis, usufructos, censos, servidumbres y cualesquiera otros derechos reales sobre bienes muebles.

Las funciones amparadas por esta delegación de poderes serán ejercidas por los cargos mencionados de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) De forma solidaria por uno cualquiera de ellos, las funciones n° 1, 2, 3, 4, 8, 9, 11 y 12 antes citadas
- b) De forma mancomunada por uno cualquiera de ellos junto a otro cualquiera de ellos, las funciones n° 5, 7, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 antes citadas.
- c) De forma solidaria por uno cualquiera de ellos, pero siempre con el acuerdo del Patronato, mediante certificado con la firma de su Secretario y el v.ºb.º de su Presidente, la función n° 6 antes citada.

El Presidente podrá, a su vez, otorgar los poderes que sean convenientes desde el punto de vista de la Fundación.

Adicionalmente, el Patronato delega de forma permanente (pero reservándose la posibilidad de retirar la delegación cuando lo considere conveniente) en su Junta Directiva la facultad de toma de decisiones de forma colegiada sobre aquellas cuestiones de la gestión de la Fundación acerca de las que resulte urgente decidir y que no afecten a aspectos que, según la legislación vigente, no puedan ser objeto de delegación.

Art. 24.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, cursada por el Secretario, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su opción, incluida la vía electrónica. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 25.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos



El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros presentes o representados, mediante autorización escrita para dicha reunión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 26.- Obligaciones del Patronato

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador, manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 27.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de la responsabilidad derivada de un determinado acuerdo quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 28.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de lo que implica el desempeño de las funciones que les corresponde como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Art.29.- Presidente y patronos de Honor

El Patronato podrá otorgar la condición de Presidente o de patrono de Honor a aquellas personas, físicas o jurídicas, que por su relevancia puedan contribuir de forma especial a las actividades de la Fundación. El Presidente y los patronos de Honor tendrán derecho a asistir a todas las reuniones del Patronato, con voz, pero sin derecho de voto. En cada momento, sólo podrá haber un Presidente de Honor.

TITULO CUARTO
REGIMEN ECONÓMICO

Art. 30.- Patrimonio Fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 31.- Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 32.- Recursos económicos

La Fundación podrá obtener recursos económicos de las fuentes siguientes:

- a) De las aportaciones que pueda hacerle la Asociación de Economistas sin Fronteras.
- b) De los productos de bienes y derechos que le correspondan.
- c) De las aportaciones, donaciones, subvenciones y legados que puedan serle otorgados.
- d) De los rendimientos que puedan producir los depósitos bancarios, productos financieros o valores mobiliarios en los que la Fundación invierta los recursos económicos de los que pueda disponer.
- e) De los rendimientos que puedan producirse de bienes y/ o instalaciones de la Fundación, si las poseyera.
- f) De los ingresos que obtenga mediante las actividades que, en el marco de sus fines fundacionales y de acuerdo con la legislación vigente, decida realizar el Patronato.
- g) De cualquier otro autorizado por la Ley.

Art. 33.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 34.- Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, de acuerdo con la normativa vigente, y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 35.- Plan de Actuación, Cuentas Anuales y Auditoría

El Patronato, de acuerdo con los requisitos legales, elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Tesorero formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo la Fundación al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Art. 36.- Creación de sociedades mercantiles

La Fundación podrá crear o participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales. Cuando esta participación sea mayoritaria, deberá dar cuenta al Protectorado en cuanto dicha circunstancia se produzca.

TITULO QUINTO

MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION

Art. 37.- Modificación de estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Patronato, previo informe favorable de la Asamblea General de la Asociación Economistas sin Fronteras, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Para la modificación estatutaria, será precisa la votación favorable de al menos dos tercios del total de patronos.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos, una vez aprobada, se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública, debiendo ser posteriormente inscrita en el Registro de Fundaciones

Art. 38.- Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última y comunicando la decisión al Protectorado en la misma forma que lo previsto para las modificaciones estatutarias.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios del total de patronos y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública, debiendo ser posteriormente inscrito en el Registro de Fundaciones

Art. 39.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 40.- Liquidación y adjudicación del haber

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a la Asociación de Economistas sin Fronteras, siempre que cumpla en esa fecha las condiciones exigidas por la normativa aplicable, o, en su defecto, a otras fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, que se hayan acogido a los beneficios fiscales de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre y que hayan sido designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.